



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente,	3,00
Id. id. atrasado,	6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVI

Lunes 7 de junio de 1971

Núm. 68

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 51

Celebración de pruebas deportivas

La celebración de carreras, certámenes y cualesquiera otras pruebas deportivas (automovilistas, motoristas, ghympkanas, ciclistas, pedestrista, etc.), que durante su desarrollo total o parcial utilicen vías públicas, sean éstas urbanas o interurbanas, dependientes del Estado, Provincia o Municipio, se encuentra sujeta a autorización previa de mi Autoridad, con tramitación del expediente a cargo de la Jefatura Provincial de Tráfico, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º, número 2, letra g), del Decreto de la Presidencia del Gobierno, número 1.666/60, de 21 de julio, e instrucciones de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico que lo desarrolla.

Lo que se recuerda para general conocimiento señalando que la falta de documentación preceptiva, inobservancia de los plazos previstos desde la presentación de la solicitud, a la fecha de la pretendida celebración, etcétera, podrá motivar la denegación de la autorización.

Palencia 4 de junio de 1971.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

2192

CIRCULAR NÚM. 52

La abundancia de incendios que se producen durante los meses de verano, ocasionados en la mayor parte de los casos, por personas de escasa responsabilidad, que no adoptan la menor preocupación y que ponen en serio peligro la riqueza forestal de la provincia, obliga a este Gobierno Civil a dictar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 308 y siguientes del Reglamento de Montes de 22 de febrero

de 1962 y Ley 81/1968, de 5 de diciembre de 1968, las normas preventivas oportunas, cuyo cumplimiento se exigirá con el mayor rigor.

En su consecuencia, a propuesta de los señores Ingenieros Jefes del Servicio Hidrológico Forestal de Valladolid-Palencia y del Distrito Forestal de la misma provincia, Delegado del Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en la lucha contra los incendios en esta provincia, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Durante el período comprendido en 1.º de junio y el 15 de octubre, época de máximo peligro de incendios, que se podrá prorrogar si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan, queda terminantemente prohibido el tránsito por los montes fuera de los caminos habituales, excepto en los considerados oficialmente como parques de recreo, como el monte "El Viejo", de Palencia.

Aquellas personas que precisen internarse en el monte fuera de los caminos, solicitarán la autorización del Guarda Forestal o Puesto de la Guardia Civil a quien corresponda la custodia del monte, declarando previamente por escrito la fecha y el itinerario que traten de seguir.

2.º Durante todo el año, queda prohibido la quema de matorral sin el oportuno permiso de la Jefatura del Distrito Forestal de Palencia o del Servicio Hidrológico Forestal, en los terrenos que a continuación se mencionan.

a) Montes pertenecientes a Entidades Públicas, sean o no de Utilidad Pública.

b) Terrenos de propiedad particular, colindantes con montes de utilidad pública o con aquellas zonas que hayan sido total o parcialmente objeto de repoblación, o se encuentren cubiertas de arbolado.

c) Terrenos de propiedad particular que sin ser colindantes estén a menos de 500 me-

tros de distancia de los perímetros anteriormente definidos o a menos de 1.000 metros si se trata de zonas repobladas de pinos u otras coníferas.

3.º En las autorizaciones que expidan los Servicios Forestales se especificarán las precauciones que deban adoptarse.

4.º En las quemas de rastrojos, se hará una franja labrada alrededor de toda la zona a quemar, de una anchura de 10 metros, debiendo estar presente mientras dure la operación, el personal y medios necesarios para evitar su propagación. Para estas quemas de rastrojos se deberá obtener la oportuna autorización de la Jefatura Agronómica de la provincia, aparte de las previstas en los casos anteriores si hay lugar.

5.º Cuando haya necesidad absoluta de encender fuego en los montes, como por ejemplo la cocción de alimentos de los pastores y operarios que permanezcan en los mismos, se realizarán en hoyos de medio metro de profundidad, localizando en los sitios que designó el personal de Guardería Forestal, limpiando antes perfectamente el suelo de materiales combustibles en un radio de cinco metros alrededor del hogar y apagando éste con tierra al abandonarlo.

6.º Los conductores, viajeros de vehículos y viandantes, evitarán cuidadosamente arrojar cigarros o cerillas encendidas en las cunetas o proximidades de lugares donde exista hierba, matorral o monte.

7.º En caso de que se declare un incendio en el monte dirigirá las operaciones de extinción el funcionario de Montes de mayor categoría y a falta de él, el oficial o clase de la Guardia Civil de mayor graduación o Autoridad más caracterizada.

8.º a) Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal,

deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad; caso contrario, debe dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible, al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera Autoridad Local.

b) Las oficinas telefónicas, telegráficas y radiotelegráficas o emisoras de radio, deberán transmitir, con carácter de urgencia y gratuitamente, los avisos de incendio forestal que se les cursen, sin otro requisito que la previa identificación de quien los facilite.

c) El Alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal, recabará el asesoramiento técnico del personal del ramo de Montes, sin perjuicio de tomar, de modo inmediato, la medida pertinente, movilizándolo los medios ordinarios o permanentes de que disponga para su extinción.

d) Cuando los medios permanentes de que se disponga no sean bastantes para dominar el siniestro, los Alcaldes podrán proceder a la movilización de las personas útiles, varones con edad comprendida entre los dieciocho años a los sesenta, así como del material cualquiera que fuera su propietario en cuanto lo estimen para la extinción del incendio.

e) Las personas que sin causa justificada se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilios, después de requeridas por la Autoridad competente, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 81/1968 de 5 de diciembre, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

9.º Ocurrido un incendio se procurará muy particularmente localizar el fuego aisándolo en determinados espacios por medio de rayas y cortafuegos que se harán rozando el suelo con azadas para quitar la hojarasca y cortar las matas, pimpollos, etc., que puedan propagarlo, adoptando los medios más eficaces y expeditos para su completa extinción, teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos, golpeando con ramas las llamas o echando tierra sobre éstas para apagarlas.

Siempre que sea posible al producirse un incendio, se comunicará el hecho a la Jefatura del Distrito Forestal, indicando la importancia del siniestro y medidas adoptadas para su extinción. Caso de revestir características graves, deberá darse cuenta inmediatamente por los medios posibles, a dicho organismo.

Las llamadas telefónicas pueden hacerse a los siguientes teléfonos: 711918 y 713101, de la Jefatura del Distrito y 720228 de Palencia, 75 de Guardo, 76 de Saldaña, 61 de Dueñas y 2 de Villasila de Valdavia, de funcionarios del Servicio Hidrológico Forestal.

10.º Después de apagado el fuego, se formará retenes de vigilancia, hasta que las autoridades forestales consideren que ha desaparecido totalmente el peligro de reproducción del mismo.

11.º Las superficies incendiadas en los

montes, incluidos en el Catálogo de los de U. P. asimilados, quedarán vedadas al pastoreo por un período de 6 años, para lo cual la Guardería Forestal, citando previamente a la Autoridad Local, levantará acta y superficie. Este acta se elevará a la Jefatura del Servicio Provincial, a cuyo cargo esté el terreno incendiado.

12.º Se recuerda a las Compañías de Ferrocarriles la obligación que tienen de mantener debidamente limpios los cortafuegos que deben existir a ambos lados de las vías, con dos metros como mínimo de anchura. Se hace constar asimismo a dichas Compañías que las locomotoras de vapor, deben ir provistas del correspondiente matachispas en las bocas de las chimeneas.

13.º Se advierte a todas las Compañías propietarias de líneas de energía eléctrica, telefónica y telegráfica que la faja de terrenos ocupada en montes públicos debe mantenerse limpia de maleza.

Las personas que contravinieron lo ordenado en la presente Circular, les serán exigidas las responsabilidades a que hubiere lugar.

14.º Por las Autoridades locales de la provincia, se dará la máxima difusión a la presente Circular.

Palencia 3 de junio de 1971.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

2193

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración de Impuestos Inmobiliarios

Para conocimiento general y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 del texto refundido de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, de 23 de julio de 1966, se detallan a continuación los módulos de estimación e índices de corrección para la determinación de las bases imponibles correspondientes a la cuota proporcional de la Contribución indicada del año 1970, aprobados por las Juntas Mixtas que a continuación se detallan:

Junta P-1/1970

Labor de riego, incluida huerta

MODULO, el resultado de multiplicar por el coeficiente de 1,20 (uno, coma, veinte) para los Municipios afectados por "pedrisco", que son: Abarca, Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Amusco, Autillo de Campos, Baquerín de Campos, Becerril de Campos, Belmonte de Campos, Boada, Capillas, Cardenosa de Volpejera, Castil de Vela, Castromocho, Frechilla, Fuentes de Nava, Lomas, Manquillos, Mazariegos, Meneses, Palacios del Alcor, Paredes de Nava, Perales, Piña de Campos, San Cebrián de Campos, Torremormojón, Villalumbroso, Villarramiel y Villerías; y por

el 1,40 (uno, coma, cuarenta), para los restantes Municipios, los distintos tipos evaluatorios existentes en la provincia, que son aplicables para determinar las bases imponibles por Cuota fija en el quinquenio 1966/1970.

En cuanto a índices de corrección se aprueba el coeficiente de distribución de módulos entre propietario y aparcerero, en la siguiente forma: Propietario, 60 por 100; aparcerero, 40 por 100.

Junta P-2/1970

Cereal de secano y restante labor de secano

MODULO, el resultado de multiplicar por el coeficiente 1,10 (uno, coma, diez), para los Municipios afectados por "pedrisco", que son: Abarca, Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Amusco, Autillo de Campos, Baquerín de Campos, Becerril de Campos, Belmonte de Campos, Boada, Capillas, Cardenosa de Volpejera, Castil de Vela, Castromocho, Frechilla, Fuentes de Nava, Lomas, Manquillos, Mazariegos, Meneses, Palacios del Alcor, Paredes de Nava, Perales, Piña de Campos, San Cebrián de Campos, Torremormojón, Villalumbroso, Villarramiel y Villerías y por el de 1,20 (uno, coma, veinte), para los restantes Municipios, los distintos tipos evaluatorios existentes en la provincia, que son aplicables para determinar las bases imponibles por Cuota fija en el quinquenio 1966/1970.

Cultivo: "Viña de secano"

MODULO, el resultado de multiplicar por el coeficiente 0,50 (cero, coma, cincuenta), los distintos tipos evaluatorios existentes en la provincia, que son aplicables para determinar las bases imponibles por Cuota fija en el quinquenio 1966/70.

En cuanto a los índices de corrección se aprueba el coeficiente de distribución de módulos entre propietario y aparcerero en la siguiente forma: Propietario, 60 por 100, aparcerero, 40 por 100.

Junta P-3/1970

Cultivo: "Monte bajo"

A efectos de este cultivo se divide el territorio de la provincia en tres zonas:

1.ª Comprensiva de los siguientes términos municipales: Totalidad de los que comprendían los antiguos Partidos judiciales de: Astudillo, Baltanás, Carrión de los Condes, Frechilla y Palencia. Y los términos municipales siguientes del de Saldaña: Bárcena de Campos, Bustillo de la Vega, Castrillo de la Vega, Espinosa de Villagonzalo, Gozón de Uciezo, Itero Seco, La Serna, Olmos de Pisuerga, Pedrosa de la Vega, Quintanilla de Onsoña, Renedo de la Vega, San Llorente de la Vega, San Llorente del Páramo, Saldaña, Santervás de la Vega, Villasarriacino, Villamoronta, Villarrabé, Villaluenga de la Vega, Villota del Duque y Villanuño de Valdavia.

2.ª Restantes términos municipales del de Saldaña y los siguientes del de Cervera de Pisuerga: Alar del Rey, Becerril del Carpio, Lavid de Ojeda, Micieces de Ojeda, Olmos

de Ojeda, Payo de Ojeda, Prádanos de Ojeda, Respanda de la Peña, Santibáñez de Eclada, Valdegama y Villabermudo.

3.ª Restantes términos municipales del Partido judicial de Cervera de Pisuerga.

Los módulos de "Monte Bajo", correspondientes a dichas Zonas, resultará de multiplicar, por los coeficientes de 0,50 (cero, coma, cincuenta), para la 1.ª Zona, 0,80 (cero, coma, ochenta), para la 2.ª y 1,00 (uno, coma, cero, cero), los correspondientes tipos evaluatorios existentes en la provincia, que son aplicables para determinar las bases imponibles por Cuota fija en el quinquenio 1966/1970.

Los módulos para los restantes cultivos resultarán, asimismo, de multiplicar por los coeficientes que a continuación se expresan los correspondientes tipos evaluatorios existentes en la provincia, que son aplicables para determinar las bases imponibles por Cuota fija en el quinquenio 1966/1970.

Cultivos	Coefficientes
Arboles de ribera	1,10
Pinar maderable	1,00
Monte alto frondosas	0,80
Praderas de riego	1,40
Praderas de secano	1,30
Pastos	1,30

Ganadería

(Módulos de rendimiento por ganadería independiente, aplicables por cabeza de ganado).

Dichos módulos resultarán de multiplicar por los coeficientes que a continuación se expresan las bases imponibles contenidas en la Tarifa (Tabla de rendimientos medios), para la Cuota fija de la ganadería independiente, aprobada por Orden de 28 de marzo de 1966 y modificada transitoriamente por la de 23 de mayo siguiente.

Clase de ganado	Coefficientes
Ganado bovino:	
De leche	1,00
De aptitudes mixtas	1,00
De carne	1,00
De recría	1,00
Ganado ovino:	
De reproducción, carne y lana	1,00
De reproducción, carne y leche	1,00
Ganado caprino:	
De reproducción	1,00
Ganado porcino:	
De reproducción	1,00
De recría	1,00
De cebo	1,00
Ganado avícola:	
Gallinas reproductoras	1,20
Gallinas para producción de huevos	1,20
Pollitas de recría para ponedoras	1,20
Pollos para carne	1,00
Abejas:	
Por cada colmena movilista	1,00

En cuanto a índices de corrección se aprueba el coeficiente de distribución, de todos los módulos aprobados, entre propietario y aparcerero, en la siguiente forma: Propietario, 60 por 100; aparcerero, 40 por 100.

Palencia 31 de mayo de 1971.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

2135

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

En las liquidaciones conjuntas giradas por los ejercicios del período bienal 1967-1968, en la Junta de Evaluación global del Impuesto Industrial-Cuota por Beneficios, número 1-68.3, actividad: COMERCIO MIXTO RURAL, figura al número 60 de orden, don Germán González de Prado, con domicilio fiscal en Guardo, con las siguientes bases impositivas y cuotas líquidas a ingresar:

Ejercicio, 1967; base impositiva, 50.000; cuota líquida, 846.

Ejercicio 1968; base impositiva, 52.000; cuota líquida, 1.246.

Y desconociéndose el actual paradero del citado contribuyente, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Palencia 29 de mayo de 1971.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

2126

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE PALENCIA

Anuncio sobre entrega de los Títulos de Propiedad, conforme a la legislación de Concentración Parcelaria, correspondientes a la zona concentrada de Baquerín de Campos

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de BAQUERIN DE CAMPOS, que el día 12 de junio de 1971, por la mañana, a partir de las diez, tendrá lugar en el local del Ayuntamiento de Baquerín la entrega de los Títulos de Propiedad inscritos, a los propietarios de las nuevas fincas resultantes de la concentración parcelaria y se advierte que todos los títulos no recogidos en el lugar y día expresados, serán remitidos al Servicio de Concentración Parcelaria, donde quedarán a disposición de los interesados.

Palencia 3 de junio de 1971.—El Ingeniero Jefe de la Delegación, P. A. (ilegible).

2178

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617-1966, se abre información sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO. — Don Joaquín Castrillo Alvarez.

FINALIDAD. — Dotar de energía a finca de su propiedad en el término de Castro-mocho.

CARACTERÍSTICAS. — Línea de alta tensión a 13,2 KV. y centro de transformación a 75 KVA., de 610 metros de longitud.

PRESUPUESTO. — 304.410,00 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos con las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 25 de mayo de 1971.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

2076

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617-1966, se abre información sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO. — Señor don Baltasar Pérez Villalibre.

FINALIDAD. — Dotar de energía eléctrica a finca de su propiedad, situada en carretera de Palencia a Monte el Viejo, margen izquierda.

CARACTERÍSTICAS. — Derivación aérea a 13,2 KV., de 9 metros de longitud y centro de transformación de 30 KVA.

PRESUPUESTO. — 95.315,00 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos con las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 25 de mayo de 1971.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

2076

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617-1966, se abre información sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO. — León Industrial, S. A., con domicilio en León, calle Legión VII, número 6-1.

FINALIDAD. — Alimentación de un centro de transformación de "radioenlace", en el término de Guardo.

CARACTERÍSTICAS. — Línea aérea trifásica, a 13,2 KV.

PRESUPUESTO. — 292.883,00 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos con las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 25 de mayo de 1971.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

2076

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617-1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO.—Señor don Javier Abarquero Abarquero.

FINALIDAD.—Dotar de energía eléctrica a finca para riegos en el término de Villamuriel de Cerrato.

CARACTERÍSTICAS. — Línea eléctrica de alta tensión a 13,2 KV., de 2.783 metros de longitud y centro de transformación de 75 KVA.

PRESUPUESTO.—521.671 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos con las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 25 de mayo de 1971.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

2076

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617-1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO. — Grupo Sindical de Colonización, Hermanos Arija, número 12.004.

FINALIDAD.—Dotar de energía eléctrica a varias fincas agrícolas en el término de Villodre.

CARACTERÍSTICAS. — Línea eléctrica aérea de alta tensión a 13,2 KV., centro de transformación de tipo intemperie de 50 KVA. y red de baja tensión a 230 voltios.

PRESUPUESTO.—166.102 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos con las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 11 de mayo de 1971.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

1919

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617-1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO. — Grupo Sindical de Colonización Hermanos Arija, número 12.004.

FINALIDAD. — Dotar de energía eléctrica a varias fincas agrícolas en el término de Villodre.

CARACTERÍSTICAS. — Línea eléctrica aérea de alta tensión, a 13,2 KV., centro de transformación tipo intemperie, de 20 KVA. y red de baja tensión a 230 voltios.

PRESUPUESTO. — 208.390,00 pesetas

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos con las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 17 de mayo de 1971.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

2011

Consejo General de Colegios Veterinarios

De acuerdo con lo dispuesto en el Título II, Capítulo I, Artículo 11, apartado g), de los vigentes Estatutos de la Organización Colegial Veterinaria Española, aprobados por Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de septiembre de 1970 ("B. O. del Estado", de 26 de octubre), este Consejo General, en la Junta Plenaria en su sesión del pasado día 15 de enero del año en curso, con la asistencia total de los señores Consejeros, procedió al estudio de las propuestas elevadas por los Colegios Oficiales de Veterinarios, según el Título III, Capítulo II, Artículo 70 de la referida Orden Ministerial, sobre las tarifas de honorarios profesionales de aplicación por los colegiados Veterinarios autorizados al ejercicio libre de la profesión, referidos únicamente a la inoculación de productos biológicos de carácter inmunógeno.

Oídos los informes correspondientes de las Vocalías Regionales, así como de los señores Consejeros representantes de Cuerpos y Asociaciones y el resto de los componentes se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

—Establecer provisionalmente para 1971, las tarifas de honorarios solicitadas, prescindiendo por el presente año y en atención a favorecer las actividades de la Dirección General de Ganadería en la lucha contra las epizootias, de tarifas de honorarios por inoculaciones de carácter provincial, redactando unas generales para toda la Nación, si bien teniendo en cuenta los grados de dispersión o concentración tan variado en las distintas especies ganaderas y regiones.

—Con objeto de colaborar al máximo con la Administración en los tratamientos sanitarios obligatorios, que puedan ser decretados a tenor de lo dispuesto en el Capítulo XVII del vigente Reglamento de Epizootias y en cuanto se pueda disponer por la Dirección General de Ganadería en base al Artículo 399 del citado Reglamento, se reducen en un 50 por 100 de descuento, las tarifas de honorarios profesionales por aplicación de productos biológicos de carácter inmunógeno, para los tratamientos y campañas nacionales de vacunación que sean decretados por la Dirección General de Ganadería.

En consideración a cuanto antecede quedan aprobadas las siguientes tarifas:

I.—*Tarifas de honorarios profesionales que han de regir en toda la Nación por inoculación de productos biológicos con fines inmunizantes.*

	Pesetas
1. Para bovinos y equinos.	80
De 1 a 5 cabezas	60
De 6 a 20 cabezas	50
De 21 a 50 cabezas	44
De 51 a 100 cabezas	40
Más de 100 cabezas	

Pesetas

2. Para ovinos y caprinos:	
De 1 a 10 cabezas	20
De 11 a 20 cabezas	16
Más de 20 cabezas	10

3. Para suinos:	
De 1 a 5 cabezas	50
De 6 a 20 cabezas	30
Más de 20 cabezas	20

II.—*Tarifas de honorarios profesionales que han de regir en toda la Nación por inoculación de productos biológicos con fines inmunizantes en campañas oficiales decretadas por la Dirección General de Ganadería.*

1. A las tarifas anteriores quedarán disminuidas en un 50 por 100. Las resultantes, son:

1.1. Para bovinos y equinos:	
De 1 a 5 cabezas	40
De 6 a 30 cabezas	30
De 31 a 50 cabezas	25
De 51 a 100 cabezas	22
Más de 100 cabezas	20

1.2. Para suinos:	
De 1 a 5 cabezas	25
De 6 a 30 cabezas	15
Más de 20 cabezas	20

1.3. Para ovinos y caprinos:	
De 1 a 10 cabezas	10
De 11 a 20 cabezas	8
Más de 20 cabezas	5

En las campañas oficiales se dará opción a las concentraciones, en cuyo caso se aplicarán las tarifas con arreglo al número de animales concentrados cualquiera que sea el número de propietarios. En las vacunaciones libres, se podrá hacer uso también de las concentraciones, siempre que no lo impidan razones epizootológicas.

Lo que se hace público para general conocimiento e información.

Madrid 21 de mayo de 1971.—El Presidente, Pablo Paños Martín.

2099

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona 1.ª de Palencia capital

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona 1.ª Palencia-Capital.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se tramita en esta Recaudación de Tributos del Estado, contra el deudor a la Hacienda Pública, don Emilio Peláez Martínez, por providencia de fecha 29 de mayo de 1971, se ha procedido el embargo de los saldos de cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y cualesquiera otros que el deudor pueda tener a su favor en los establecimien-

tos de crédito de esta Ciudad, tanto en efectivo como en valores nominales y las partidas que por intereses o por cualquier otro concepto deban ser abonadas a tales cuentas, hasta cubrir los débitos.

Notifíquese al deudor de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 del Estatuto de Recaudación, teniendo en cuenta que se halla en paradero ignorado.

Palencia 31 de mayo de 1971.—El Recaudador, Pascual Catón.

2150

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

HACE SABER: Que el día veintidós del actual y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta, en un sólo lote de los bienes que a continuación se dirán, embargados como de la propiedad de "Hijos de Alejandro Ortega, S. L.", en los autos de juicio ejecutivo, seguidos ante este Juzgado con el número 116 de 1970, a instancia de S. A., Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, contra Hijos de Alejandro Ortega, S. L., sobre reclamación de cantidad.

Bienes que se subastan

- 1.—42 latas de conserva, de 180 gramos de bruto, de migas y trozos de bonito escabeche.
- 2.—48 latas de calamares en aceite, de Rafael Casaponsa, de un peso de 120 gramos netos.
- 3.—71 latas de caballa en escabeche, de 120 gramos de peso neto, de A. J. Salgueiro.
- 4.—29 botes de alcachofas de medio kilo, marca Hijos de F. Pérez García.
- 5.—23 botes de alubia verde de un peso de medio kilogramo bruto, de la casa Helios.
- 6.—Cuatro latas de conserva de Langostillos al natural, de un peso de 1.500 bruto, de la casa de José María Ruiz Polo.
- 7.—41 botes de conserva de zumo de tomate, marca Heva, de 185 gramos peso neto.
- 8.—56 botes de Nectar de melocotón, marca Heva, de un peso de 190 gramos neto.
- 9.—4 botes de la misma marca, Nectar de Piña, de 185 gramos neto.
- 10.—25 latas de calamares en su tinta, marca Bufón, de un peso de 220 gramos.
- 11.—12 latas de jugo de tomate marca del Monte, de un peso de 130 gramos.
- 12.—305 botes de tomate en conserva, intercasa, de un peso de 70 gramos neto.
- 13.—58 botes de conserva Faba Asturiana, marca Litoral, de un peso de 450 gramos neto, y otros dos botes más de la misma marca.

14.—9 botes de conserva de Langostillos al natural, de 1.150 gramos neto.

15.—5 latas de conserva de almejas al natural, marca Vázquez, de un peso de kilo y medio bruto.

16.—Una lata de almejas al natural, de la misma casa y del mismo peso.

17.—20 paquetes de un peso de 60 gramos de Flan Royal.

18.—46 botes de mermelada de albaricoque, marca Petirrojo, de un peso bruto de 400 gramos.

19.—35 botes de conserva de mermelada de melocotón, de un peso de 325 gramos netos, marca Helios.

20.—57 latas de conserva de caballa en escabeche, de A. J. Salgueiro, de un peso de 120 gramos.

21.—14 paquetes de harina de La Palentina, de un peso de 1 kg.

22.—77 botes de cerezas en almíbar, marca Helios, de un peso de 250 gramos.

23.—30 botes de carne de alcachofas, marca La Carretera, de medio kg.

24.—57 paquetes de harina La Palentina, de 250 gramos.

25.—21 botes de Fabada Asturiana, marca Litoral, de un kg.

26.—20 botes de mermelada de melocotón, marca Petirrojo, de un peso bruto de 400 gramos.

27.—18 botes de mermelada de melocotón, marca Petirrojo, de 750 gramos bruto.

28.—86 botes de mermelada de melocotón, marca Ensueño, de un peso de 200 gramos.

29.—8 botes más de la misma marca y peso.

30.—42 botes de mermelada de manzana, marca Helios, de un peso de 325 gramos.

31.—18 botes de mermelada de pera Helios, de un peso de 325 gramos.

32.—70 latas de sardinas en aceite, marca Herrero, de un peso de 65 gramos neto.

33.—65 frascos de mostaza de mesa, marca Ulecia, de un peso de 100 gramos.

34.—3 botes de tomate pelado, marca Mímon, de un peso de 850 gramos neto.

35.—27 paquetes de Biodegradable, marca Rol, de un peso de 220 gramos.

36.—68 tarritos de aceitunas marca Ciroja, de un peso de 250 gramos aproximadamente y ocho de cebolla del mismo peso y marca.

37.—26 botes de pimienta, marca Murgui, de medio kg.

38.—31 botes de conserva Marinesca, de Herrero, peso 300 gramos o cuatro raciones.

39.—25 botes de mermelada de ciruela, marca José María García, de peso 200 gramos neto.

40.—1 bote de fiambre Lunchs, de un kgs.

41.—12 botes o tarritos de gambas, marca Campeador, de un peso neto de 100 gramos.

42.—5 botes de pimientos morrones, de Gregorio Montes, de un peso neto de 425 gramos.

43.—41 paquetes detergentes Lama, de un peso de 220 gramos.

44.—5 botes de mermelada de ciruela Petirrojo, de un peso neto de 350 gramos.

- 45.—5 botes de mermelada de ciruela, Ensueño, de un peso de 200 gramos.
- 46.—16 paquetes de Persil, de 360 gramos.
- 47.—16 paquetes de Tutú, de un peso de 250 gramos aproximadamente.
- 48.—25 frascos pequeños de Royal, de un peso de 50 gramos.
- 49.—12 frascos de Pimentón el Castilla, pequeños.
- 50.—9 paquetes de Persil activado.
- 51.—5 paquetes de detergentes Elena.
- 52.—25 frascos conteniendo sobrecitos de manzanilla.
- 53.—21 paquetes de Maggi, conteniendo 12 sobres cada uno.
- 54.—17 paquetes de jabón Flores de Guris.
- 55.—15 botes de Eko de 100 gramos.
- 56.—14 paquetes de sopa de Riera-Marsá, de 12 sobres cada uno.
- 57.—10 latas de conserva de mejillones, marca M. Lago, de un peso de 110 gramos.
- 58.—10 paquetes de sopa Gallina Blanca.
- 59.—78 paquetes de medio kilo de alimentos envasados, marca Cimbalillo, coco rayado.
- 60.—10 paquetes de sopa Knorr, conteniendo 12 sobres.
- 61.—11 paquetes de canelones, marca La Teresita, conteniendo 10 cajitas de 20 canelones.
- 62.—10 botes de Tody, de un peso de 454 gramos.
- 63.—2 botes de igual marca, peso 808 gramos neto.
- 64.—11 paquetes de chicle hinchable marca Kansas.
- 65.—5 botes, marca Gicia de tomates, de un peso de medio kilogramo aproximadamente.
- 66.—90 paquetitos de caldo Starlux.
- 67.—5 latas de aguja en escabeche, de un peso de 2.500 gramos, marca Katula.
- 68.—180 paquetitos-estuches de caldo Estarlux.
- 69.—3 botes de alcachofas El Gladiador, peso bruto de 3 kilogramos.
- 70.—3 botes de cubitos Liebig, conteniendo 50 cubitos.
- 71.—13 botes de Fabada Asturiana, marca Campanal, de un peso de un kilogramo aproximadamente.
- 72.—10 botes de igual marca y peso.
- 73.—3 botes de productos asturianos, marca Campanal, de un peso de medio kilogramo.
- 74.—43 botes de pulpo en aceite (latas), marca Camping, de un peso de 120 gramos.
- 75.—50 rollos de papel higiénico, marca Gato.
- 76.—18 rollos de papel higiénico, marca Garby.
- 77.—27 rollos de igual papel, marca Milán.
- 78.—8 paquetes de puré Maggi.
- 79.—10 cajas de galletas María, de la casa Reglero, de un peso de 2,900 kilogramos.
- 80.—5 cajas de galletas, marca La Humildada, de un peso en total de 6,700 kilogramos, haciendo constar que son rosquillas de baño y no galletas.
- 81.—2 cajas que continenen 200 paquetes

de medio kilogramo de alubias pintas, marca Cimbalillo.

- 82.—36 cartones de rosquillas, marca Burgos, de un peso de 2 kilogramos cada cartón.
- 83.—3 cajas de 12 botellas de litro de mosto Vitamín.
- 84.—Otras 3 cajas de la misma marca y clase, así como 7 botellas sueltas.
- 85.—5 cajas con 48 botes cada caja de Nectar de fresa, marca Heva.
- 86.—Otras 4 cajas con el mismo contenido de botes de la misma marca, de Zumo de Uva.
- 87.—Otras 2 cajas de Nectar de albaricoque, con el mismo contenido de botes.
- 88.—Una caja de zumo de tomate de igual marca.
- 89.—3 cajas de Fabada, marca Litoral, de 50 botes de medio kilo cada caja.
- 90.—2 cajas de Fabada litoral, conteniendo 30 botes cada caja, de un kilogramo.
- 91.—5 cajas Fabada, marca Campanal, con 27 latas cada caja, con un peso cada lata de un kilogramo.
- 92.—7 cajas de almejas, marca Vázquez, conteniendo cada caja 12 latas, de un peso de 1.600 gramos.
- 93.—6 cajas conteniendo 24 paquetes de Tarrinas de aceituras cada una.
- 94.—3 cajas o paquetes, conteniendo cada una 24 tarrinas de cebollita, marca Ciroja, de la marca anterior.
- 95.—2 cajas conteniendo 24 tarrinas de guindillas, marca Ciroja.
- 96.—2 cajas conteniendo cada una de ellas 12 latas de langostillos, de 1,500 kilogramos cada lata.
- 97.—Una caja conteniendo 100 latas de alcachofa, marca Los Mocitos.
- 98.—7 cajas de Biodegradable, marca Lagarto, de 24 lotes, oferta especial cada caja.
- 99.—Dos sacos de pimentón, de un peso de unos 50 kilogramos aproximadamente cada uno.
- 100.—Un saco de alpiste, con su peso aproximado de 70 kilogramos.
- 101.—Dos sacos de alpiste de igual peso.
- 102.—15 sacos de pimentón picante especial, marca Los Areños, de cinco kilogramos de peso cada uno.
- 103.—9 bolsas de pimentón de cinco kilogramos cada una.
- 104.—9 sacos de pimentón picante especial, de un peso cada uno de 10 kilogramos, marca La Casa.
- 105.—10 cajas conteniendo cada una de ellas 50 botes de carne de alcachofa, marca La Carretera, de un peso cada bote de medio kilogramo y otra caja conteniendo igual número de botes del mismo peso y marca que las anteriores.
- 106.—Un saco de alpiste, de un peso aproximado de 70 kilogramos.
- 107.—4 cajas de detergente Tutú c-3, conteniendo 36 paquetes cada caja, de 360 gramos cada paquete.
- 108.—Cuatro cajas de detergente marca Elena, conteniendo cada caja 48 paquetes de 360 gramos cada uno.

109.—5 cajas de rollos de papel higiénico, marca Milán, conteniendo 125 rollos cada caja.

110.—2 cajas de bioblancol, conteniendo 16 frascos de un kilogramo cada uno.

111.—4 cajas, conteniendo 50 rollos cada una de papel higiénico.

112.—6 bolsas de alubias pintas de 10 kilogramos cada una.

113.—7 cajas conteniendo cada una 200 botes de 100 gramos, de concentrado de tomate Intercasa.

114.—1 caja conteniendo 48 botes de 500 gramos de igual clase que la anterior.

115.—9 bolsas de alubias blancas, de un peso cada una de 10 kilogramos, marca El Cimbalillo.

116.—2 cajas de Flan Royal, conteniendo cada una 100 paquetes.

117.—6 cajas de Tulipán Extra, conteniendo cada caja 20 tarrinas de 250 gramos.

Valorado el total del lote formado por los bienes descritos, en la cantidad de CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y SEIS PESETAS CON DIEZ CENTIMOS.

Advertencias

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad, igual al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Dado en Palencia a uno de junio de mil novecientos setenta y uno. — Juan Segoviano Hernández. — El Secretario judicial, Jesús Seoane.

2163

PALENCIA.—NUM. 2

Don Félix Olalla Mariscal, Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 153 de 1970, que después se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de de primera instancia número dos de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Auto Repuestos Palencia, S. A., domiciliada en Palencia, representada por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso y dirigida por el Letrado don Simón Velasco Merino, y de la otra como demandado don Gonzalo Martínez Rebellón, mayor de edad, vecino de Madrid, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y,

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Gonzalo Martínez Rebellón, y con ello, completo pago al actor de la cantidad de cuarenta y siete mil ochocientas seis pesetas de principal y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercer día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Redondo Araoz.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Félix Olalla.—Rubricado.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente en Palencia a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y uno.—Félix Olalla.

2165

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia recaída en juicio de cognición número 64 de 1970, seguidos a instancia del Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, en nombre y representación de don Angel de Prado Dorado, titular de "Carrocerías de Prado", contra don Valentín García Villullas, mayor de edad y con domicilio en Bilbao, calle de Juan de la Cruz, número 67 (Corpesa), por providencia dictada en el día de hoy, se ha acordado sacar por segunda vez a pública y judicial subasta, los bienes que se reseñarán, embargados al demandado, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar, el día VEINTITRES DE LOS CORRIENTES Y HORA DE LAS ONCE, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, bajo las condiciones que se expresarán:

Bienes objeto de subasta

Primero. Un vehículo marca Citroen, de 2 HP, berlina, matrícula BI-88.354, valorado en treinta mil pesetas.

Segundo. Un vehículo marca Moris-mini, matrícula BI-135.640, tasado en cincuenta mil pesetas.

Condiciones de la subasta

Se trata de vender el vehículo antes expresado para hacer pago al ejecutante de la cantidad de diez mil quinientas noventa y seis pesetas de principal y ocho mil pesetas

más que se calculan para intereses, costas y gastos ocasionados y que se originen.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor dado a los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Y que los vehículos de referencia, obran en poder del demandado don Valentín García Villullas, con domicilio en Bilbao, calle Juan de la Cruz, número 67 (Corpesa), donde podrán ser examinados.

Dado en Palencia a uno de junio de mil novecientos setenta y uno.—El Juez municipal, Luis Almodóvar Penalva.—El Secretario, F. Maté.

2179

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que el vecino de esta Capital don Luis Pérez Becerril, domiciliado en Echegaray, 4, ha solicitado licencia para instalar una ampliación y traslado de taller de carpintería, en la calle Echegaray, número 4.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palencia 18 de marzo de 1971.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

1220

BARCENA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Bárcena de Campos 2 de junio de 1971.—El Alcalde, Andrés Franco.

2170

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Por DON JOSE RAMON BLANCO MERINO, se ha solicitado licencia municipal para ampliación estación de servicio de tercera categoría, con emplazamiento en carretera Medina de Rioseco a Villasarracino.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Carrión de los Condes 22 de mayo de 1971.—El Alcalde, Fernando Magide.

2042

MENESES DE CAMPOS

Anuncio de subasta

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia la siguiente subasta:

OBJETO: Obras de urbanización de la calle de Pedro Calvo, en esta localidad.

TIPO DE LICITACION: Precio de subasta, tipo a la baja ciento noventa y seis mil pesetas (196.000) pesetas.

DURACION DEL CONTRATO: Seis meses, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva y confección de contrato.

PAGO: En dos pagos, contra certificaciones del señor Ingeniero Director de la obra.

GARANTIA PROVISIONAL: Tres por ciento del precio de subasta.

GARANTIA DEFINITIVA: Cinco por ciento del precio de adjudicación.

PLAZO DE PRESENTACION DE PLIEGOS: Los pliegos proposiciones para tomar parte en esta subasta, serán presentados en Secretaría Municipal, de diez a trece horas, durante veinte días hábiles, a contar del siguiente de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

APERTURA DE PLIEGOS: En el salón de actos de la Consistorial, a las trece horas, del siguiente día hábil, al de terminado el período de licitación.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., D. N. I. número ..., hace constar por el presente, que enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ..., para las obras de urbanización de la calle Pedro Calvo, considerándome con capacidad legal necesaria para optar a la contratación de las mismas, comprometiéndome en un todo a sujetarme a los respectivos proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones, realizaría la obra en la cantidad de ... pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Meneses de Campos 29 de mayo de 1971.—El Alcalde (ilegible).

2119

TARIEGO DE CERRATO

A N U N C I O

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1971, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio municipal de urbana.
Idem de rústica,
Idem de bicicletas y ciclomotores.
Idem de desagüe de canalones.
Idem de entrada de carruajes.
Idem sobre perros.

Tariego de Cerrato 1 de junio de 1971.—
El Alcalde (ilegible).

2166

VILLAMEDIANA

E D I C T O

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1971, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre la riqueza rústica.
Idem sobre la riqueza urbana.
Idem sobre bicicletas y ciclomotores.
Entrada de carros en edificios particulares.
Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Desagüe de canalones en la vía pública.
Sobre tenencia de perros.
Aprovechamientos de parcelas de labor y siembra.

Villamediana 2 de junio de 1971.—El Alcalde (ilegible).

2173

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE VILLAMERIEL

E D I C T O

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto

en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villameriel 1 de junio de 1971.—El Presidente (ilegible).

2171

Documentos expuestos

PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Habiendo sido formado el Padrón municipal de habitantes renovado, constituido por el conjunto de las hojas de inscripción padronal, en unión del resumen numérico de las mismas, se encuentra de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos que se relacionan, por término de quince días, a fin de que puedan presentarse por el vecindario ante las Alcaldías respectivas las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de cada habitante.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados, según determina el artículo 10, párrafos 5 y 6 del Decreto 65/1971, de 14 de enero, por el que se reforma el Título III del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1952.

Ayuntamientos que se relacionan

Boada de Campos 2167
Boadilla de Ríoseco 2168

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1971, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinente, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal.
- Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

JUNTAS VECINALES

Santibáñez de Ecla

2169

Anuncios particulares

VELILLA DEL RIO CARRION

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, hace saber:

1.º Que el presente anuncio va dirigido a todos los interesados, lo sean por utilización agrícola o industrial, en los aprovechamientos especiales de aguas públicas tomadas del río Besandino, en los sitios de "Las Portillas", "Suertes Nuevas", "Tarapilla", "El Cepo", "Vega Mayor", "El Corzo", "Los Ejidos", "Las Horcas", "Los Seguedillos", "Las Barreras", "Prados Besandinos de Arriba" y "Prados Besandinos de Abajo"; de la fuente o arroyo La Cueva, en el sito igualmente denominado, y del arroyo Valdehaya, en el lugar denominado "El Corcal". Todas las tomas están en término municipal de Velilla del Río Carrión.

2.º Que su objeto es convocar, como efectivamente se convoca, a todos esos interesados, a Junta General que, provisionalmente presidida por el Alcalde que suscribe, se celebrará en el Salón de Actos del Ayuntamiento de esta villa, el día diez de junio del año en curso, a las doce horas de su mañana, con el fin de iniciar la constitución de la correspondiente Comunidad de Regantes, mediante:

- Designación de Presidente y Secretario de la propia Junta General.
- Fijación de las bases a que, dentro de los modelos aprobados por la Superioridad, se han de ajustar a las Ordenanzas y Reglamentos en las disposiciones que particularmente afecta a la proyectada Comunidad.
- Nombramiento de una Comisión para que elabore los proyectos de tales disposiciones; y,

d) Delegación a favor del señor Presidente elegido, para que requiera al señor Notario de Cervera de Pisuerga, a la tramitación y autorización del acta adecuada para inscribir los correspondientes aprovechamientos en los Registros de la Propiedad y Administrativo de Aguas.

Velilla del Río Carrión 12 de mayo de 1971.
—El Alcalde, Manuel Mediavilla.

1987